ACLARATORIO No. 01

A LA ORDEN DE SUMINISTRO No. 6 DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN No. 001- 151-2022

Número del Contrato de Asociación	**No. 001-151-2022** ORDEN DE SUMINISTRO No. 6	**Fecha del Contrato** 14/09/2022 **Fecha del Contrato** 28/03/2022
Entidad contratante	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL ADSCRITO AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
NIT	899.999.162-4	
Contratista	C.I. DISTRICANDELARIA S.A.S.	
NIT	890.403.515-0	
Objeto Contractual	ASOCIACIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA EL SUMINISTRO INTEGRAL DE GRASAS, LUBRICANTES, ADITIVOS, REFRIGERANTES, AGUA DE BATERÍA, LÍQUIDOS DE FRENOS Y ANTICORROSIVOS A NIVEL NACIONAL Y/O INTERNACIONAL DONDE LOS CLIENTES DE LA ENTIDAD LO REQUIERAN, EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ENTREGA – LOTE 1	
Valor de la Orden de Suministro No. 6	$500.000.000,00.	
Valor Orden de Suministro No. 6	31 de diciembre de 2023 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO LO PRIMERO QUE OCURRA. **NOTA 1**. El asociado acepta que en caso de no requerir el total de los recursos asignados en la presente orden de suministro se podrá gestionar la reducción del presupuesto no ejecutado.	
Plazo de Ejecución Inicial	El plazo de ejecución se contará a partir de la legalización del contrato y diez (10) meses más, sin sobre pasar el 30 de noviembre.	
Modificación N° 01	CLAUSULA SEGUNDA	

Entre los suscritos **CARLOS AUGUSTO MORALES HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 6.319.962 expedida en Guacarí, en su calidad de Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Decreto No. 1432 del 29 de julio de 2022, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA** y por la otra la señora **PIEDAD DEL SOCORRO MERCADO MATTA**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.968.732 expedida en María La Baja, obrando como Representante Legal de la firma **C.I. DISTRICANDELARIA S.A.S.,** con Nit 890.403.515-0 y con matrícula mercantil No. 09-015237-12 del 23 de Febrero de 1979, ha decidido por considerarlo procedente, suscribir el presente **ACLARATORIO**, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

CONSIDERACIONES

1. Que el 14 de septiembre de 2022, la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** y el contratista **C.I. DISTRICANDELARIA S.A.S.**, suscribieron el Contrato de Asociación N° **001-151-2022** cuyo objeto es "ASOCIACIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA EL SUMINISTRO INTEGRAL DE GRASAS, LUBRICANTES, ADITIVOS, REFRIGERANTES, AGUA DE BATERÍA, LÍQUIDOS DE FRENOS Y ANTICORROSIVOS A NIVEL NACIONAL Y/O INTERNACIONAL DONDE LOS CLIENTES DE LA ENTIDAD LO REQUIERAN, EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ENTREGA – LOTE 1" por un valor SIN CUANTÍA DETERMINADA.

2. Que el 28 de marzo de 2023, la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** y el contratista **C.I. DISTRICANDELARIA S.A.S.**, suscribieron la Orden de Suministros No. 6, derivada del Contrato de Asociación N° **001-151-2022** cuyo objeto es "ASOCIACIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA EL SUMINISTRO INTEGRAL DE GRASAS, LUBRICANTES, ADITIVOS, REFRIGERANTES, AGUA DE BATERÍA, LÍQUIDOS DE FRENOS Y ANTICORROSIVOS A NIVEL NACIONAL Y/O INTERNACIONAL DONDE LOS CLIENTES DE LA ENTIDAD LO REQUIERAN, EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ENTREGA – LOTE 1" por un valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000,00).

3. Que el 31 de julio de 2023, mediante memorando No. 2023120210177263 PA-DOS-POLOA-12021, el Sr. Contador Público Ricardo Andres Rodriguez Sotelo, Director de Otros Abastecimientos y Servicios solicita a la Abogada Luz Adriana Ricaurte Díaz Subdirectora de General de Contratación, gestionar modificatorio que permita ampliar el alcance de la ejecución de la citada orden con destino a todos los clientes de la entidad.

4. Que el 01 de agosto de 2023, mediante memorando No. 2023130020179143 ALSGC-CT-GCT-13002, la Abogada Luz Adriana Ricaurte Díaz Subdirectora de General de Contratación, da respuesta a la solicitud de Gestión Orden de Suministros No. 6 derivada del Contrato de Asociación No. 001-151-2022 de la firma C.I.DISTRICANDELARIA S.A.S. .al Sr. Contador Público Ricardo Andres Rodriguez Sotelo, Director de Otros Abastecimientos y Servicios.

 *"...Para el caso de la Orden de Suministros No. 6 derivada del Contrato de Asociación 001-151-2022 se señala en su "**CLÁUSULA SEGUNDA: La ejecución de la presente orden de suministro está destinada a la atención de requerimientos de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y el Fondo Nacional de Gestión de Desastre**". (Negrilla, Subrayado fuera de texto).*
 Dicho lo anterior para la Subdirección General de Contratación no es de recibo la solicitud de modificación respecto al objeto o destinación de la Orden de Suministros No. 6 derivada del Contrato de Asociación 001-151-2022..."

5. Que el 09 de agosto de 2023, mediante memorando No. 2023120210187183 PA-DOS-POLOA-12021, el Sr. Contador Público Ricardo Andres Rodriguez Sotelo, Director de Otros Abastecimientos y Servicios da alcance memorando No. 2023130020179143 de respuesta de solicitud gestión Orden de Suministro No. 6 contrato de asociación No. 001-151-2022 de DISTRICANDELARIA S.A.S.

 "...En atención al memorando No. 2023130020179143 ALSGC-CT-GCT-13002, con toda atención me permito aclarar a la señora Luz Adriana Ricaurte Díaz subdirectora de General de Contratos que la, solicitud de la DOAS está encaminada a modificar la cláusula No. 2 de la orden de suministro 6 derivada del contrato de Asociación No. 001-151-2022 de C.I. Districandelaria S.A.S. en el sentido de incluir a todos los clientes de la Entidad, para lo cual proponemos es siguiente texto.

 CLAUSULA SEGUNDA: La ejecución de la presente orden de suministro esta destinada a la atención de requerimientos de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de desastres y El Fondo Nacional de Gestión de desastres y todos lo clientes actuales y futuros de la Entidad, en la Unidad de Negocio Combustibles, grasas y lubricantes a nivel nacional."

6. Que mediante memorando No. 2023130020188873 ALSGC-CT-GCT-13000, la Abogada Luz Adriana Ricaurte Díaz Subdirectora de General de Contratación, da respuesta a la solicitud de modificación

CLAUSULA SEGUNDA Orden de Suministros No. 6 derivada del Contrato de Asociación No. 001-151-2022 donde se informe al Sr. Contador Público Ricardo Andres Rodriguez Sotelo, Director de Otros Abastecimientos y Servicios, que para proceder con la misma se requiere allegar los siguientes documentos conforme a lo establecido en el Manual de Contratación en el numeral 10.3 Procedimiento Gestión Contractual Contratos Administrativos.

7. Que mediante acta de reunión del contrato de suministro No. 001-151-2022, la Dirección de Otros Abastecimientos y Servicios junto con el asociado, ven viable ampliar el alcance de la ejecución de la orden de suministro 6 para que con la misma se atiendan las necesidades de todos los cliente de la entidad y no solo la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

8. Que, mediante oficio fechado del 09/08/2023, la Señora **PIEDAD DEL SOCORRO MERCADO MATTA**, Representante Legal de C.I. **DISTRICANDELARIA S.A.S.**, de REF.: ACEPTACION DE SOLICITUD DE VIABILIDAD PARA MODIFICACION ORDEN DE SUMISTRO 6.

> *(...) "atendiendo su solicitud, entendemos que la ORDEN DE Suministro 6 del contrato de Asociación No. 001-151-2022 se encuentra pendiente por ejecutar, dado a que fue suscrita el 28 de marzo del año en curso, bajo la razón de Gestión del Riesgo, sin embargo, no se ha generado solicitudes relevantes que afectan el gasto de la misma generado un saldo mayúsculo que igualmente puede tener otras disposiciones de acuerdo al siguiente planteamiento:*
>
> *CLAUSULA SEGUNDA: La ejecución de la presente orden de suministro está destinada a la atención de requerimientos de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de desastres y El Fondo Nacional de Gestión de desastres y todos lo clientes actuales y futuros de la Entidad, en la Unidad de Negocio Combustibles, grasas y lubricantes a nivel nacional."*
>
> *Desde Districandelaria S.A.S. vemos viabilidad de los cambios sugeridos y aceptamos dicha Modificación, de este modo, no se recurre a tramites superfluos que retrasen las operaciones de las partes suscritas al contrato" (...)*

9. Que, mediante formato de "SOLICITUD MODIFICACIONES CONTRACTUALES", de fecha 09 de agosto del 2023, el Coronel Carlos Augusto Morales Hernández Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y Ordenador del Gasto del referido contrato, avala la suscripción del presente modificatorio, en aras de Modificar la CLAUSULA SEGUNDA. JUSTIFICACION DE LA SOLICITUD "*...La presente solicitud se fundamenta en que, el cliente Unidad Nacional de Gestión de Riesgo a la fecha no ha realizado requerimiento de lubricantes, con lo cual y dando alcance a la cobertura del contrato de asociación la demanda de los demás clientes permite garantizar la ejecución de la citada orden de suministro.*"

10. Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que, el fundamento esencial del actuar de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en el ámbito contractual es la Ley 80 de 1993, que en su artículo 3° inciso 1 prescribe:

> ***Artículo 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Y con observancia en la misma Ley en su artículo 26, dispone:

> ***Artículo 26°.- Del Principio de Responsabilidad.*** *En virtud de este principio:*

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectado por la ejecución del contrato.

Frente a la modificación del contrato estatal, ha precisado la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012, que:

"(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros..."

Artículos 14 de la Ley 80 de 1993:

Artículo 14 numeral 1: "De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual...

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado..."

Con observancia en la misma Ley en su artículo 26 que dispone:

Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Y de acuerdo con lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 40.- *"Del contenido del contrato estatal...*

"(...) Las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)".

Todo en concordancia con los postulados previstos en los artículos 1.500, 1.602 y 1.603 del Código Civil Colombiano y normatividad del Código de Comercio.

Que, al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009, dispone frente a las modificaciones lo siguiente:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales ***es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones,*

*las obligaciones a cargo del contratista particular, **cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado**". (negrillas fuera del texto original).*

11. Que, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad y que el plazo de ejecución del CONTRATO DE ASOCIACION No. 001-151-2022, Orden de Suministros No. 6 se encuentra vigente, se ha convenido lo siguiente

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: ACLARAR LA CLAUSULA SEGUNDA: *La ejecución de la presente orden de suministro está destinada a la atención de requerimientos de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de desastres y El Fondo Nacional de Gestión de desastres y todos los clientes actuales y futuros de la Entidad, en la Unidad de Negocio Combustibles, grasas y lubricantes a nivel nacional.*

CLÁUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: para la validez y perfeccionamiento del presente aclaratorio, queda perfeccionada con la firma del Ordenador del Gasto, el señor Coronel Carlos Augusto Morales Hernandez, Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

CLÁUSULA TERCERA: Los demás términos y condiciones de la Orden de Suministro No. 6 derivada del Contrato de Asociación No. 001-151-2022 inicial del 28 de marzo de 2023 que no se modifican por medio del presente aclaratorio No. 01, continúan vigentes para todos los efectos legales.

Para constancia se firma en Bogotá D.C, a los nueve (9) días del mes de agosto de 2023.

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Coronel CARLOS AUGUSTO MORALES HERNÁNDEZ
Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Elaboró: Alejandra Zuley Silva Herrera
Coordinadora Gestión Contractual (e)

Aprobó: Adriana Ricaurte Díaz
Subdirectora General de Contratación